



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ  
SECRETARIA SALA PENAL

Ibagué, 02 de mayo de 2.022.

Oficio No. AT- 01757.

**NOTIFICA FALLO TUTELA 1ª INST.**

Señores  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL  
-CENDOJ-  
[soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Doctor  
JHON FACTER GÓMEZ CUELLAR  
SECRETARIO CENTRO SERVICIOS ADTVOS.  
JUZGADOS DE E.P.M.S. DE IBAGUÉ.  
[csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima.

Señor  
FRANKLIN QUINTERO CÁCERES  
[franklinquinterocaceres@gmail.com](mailto:franklinquinterocaceres@gmail.com)  
Ambalema - Tolima.

Señores  
UNIDAD INFORMÁTICA SECCIONAL IBAGUÉ  
[uisiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:uisiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima.

Doctor  
FERNANDO CASTILLA ALDANA  
JUEZ 005° EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ  
[I05epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:I05epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima.

Doctor  
DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABÁN  
JUEZ 001º PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ  
[J01pctoespiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctoespiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. RAD: 73001-22-04-000-2022-00394-00. PRIMERA INSTANCIA.  
ACCIONANTE: FRANKLIN QUINTERO CÁCERES.  
ACCIONADO: JUZGADO 005° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
IBAGUÉ Y OTROS.

MAG. PONENTE: DR. HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS.

Atentamente le notifico que, mediante fallo de tutela proferido el 29 de abril de la presente anualidad, la Sala de Decisión Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, RESOLVIÓ: Tutelar los derechos fundamentales de petición, habeas data y buen nombre, en cabeza del señor Franklin Quintero Cáceres, de acuerdo a las razones expuestas.

Ordenar a la a la Unidad Informática Seccional y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los dos de Ibagué, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelvan de fondo, de forma clara, concreta y completa la solicitud presentada por el señor Franklin Quintero Cáceres el 4 de febrero de 2022, sin que implique necesariamente que la respuesta deba ser favorable a sus intereses, la cual deberá enviada a los correos electrónicos indicados en la solicitud.

Ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice las gestiones a que haya lugar para que, en las bases de datos que administra, se oculte la información personal que en el proceso 73001 31 07 001 2005 00060 00, se consignaron respecto del señor Franklin Quintero Cáceres.

Notificar esta sentencia por el medio más rápido.

De no ser impugnada oportunamente esta providencia, remítase la actuación ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ  
SECRETARIA SALA PENAL

Hoja No. 2. Oficio No. AT- 01757.

**POR FAVOR SI VA A PRESENTAR INFORME, APELACION, IMPUGNACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA PETICIÓN RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA DEBE SOLICITARLO SÓLO AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO**

**[dsanchecc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsanchecc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SE ADVIERTE QUE EL ANTERIOR CORREO ES EL ÚNICO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, DE SER ENVIADO A OTRO CORREO NO AUTORIZADO SE ENTENDERÁ QUE NO SE RECIBIÓ.**

Cordialmente,

LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ  
Secretaria.

Se anexa decisión constante de (18) folios.  
Diego F.

**Firmado Por:**

**Luz Mireya Jaramillo Diaz  
Secretario  
Sala 001 Penal  
Tribunal Superior De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07e1b18a342ec2c0f52a175200b39df5105d884a681ab4dcfed8ce21e233cf66**

Documento generado en 02/05/2022 01:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**